Entre BANCO ROELA S.A., en adelante "EL BANCO" y en adelante "EL USUARIO" se contrata lo siguiente:

PRIMERO: El Banco prestará al Usuario, la Caja de Seguridad, **Módulo " " Nº " "**, desde el y hasta el fecha ésta última en que operará su vencimiento, de pleno derecho, en los términos y con los alcances previstos en los arts. 1413 ssgts. y concs. del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Nº 26.994.-

SEGUNDO: A los fines de encuadrar el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del art. 1414 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes dejan expresamente aclarado que la ecuación económica que determina el precio de la Caja de Seguridad y la eventual responsabilidad del Banco, se basamenta en la elección, justipreciación y declaración efectuada por el Usuario, en el sentido que el monto total de los efectos a guardar (objetos, títulos, valores o moneda u otros bienes), en ningún supuesto y valorados en su conjunto, podrán representar una suma o monto mayor a la de pesos . Por lo tanto, el uso de la Caja de Seguridad, sólo se concede para la guarda de efectos de un valor máximo equivalente al límite seleccionado y ahora propuesto por el Usuario, obligándose el mismo a no introducir ni conservar en la Caja de Seguridad, efectos por un valor superior a dicho importe, que a su vez, operará como límite máximo de responsabilidad eventual del Banco.-

El precío de la Caja de Seguridad, que se determina teniendo en cuenta la mencionada elección y declaración efectuada por el Usuario, en lo que hace al monto de los bienes a ser en él guardados, será pagado por anticipado y ha sido así pactado en la suma de para el período referido en la Cláusula Primera del presente.-

En razón de que el Usuario, ha optado por el pago del precio convenido por débito automático y directo en la Nº, de su titularidad, el mismo otorga por el presente, formal autorización y mandato al BANCO, a los fines que se le sea debitado, en forma directa de la mencionada Cuenta, el precio convenido en el párrafo anterior, como también aquel que se determine para las eventuales prórrogas y renovaciones del presente contrato, obligándose a mantener en dicha cuenta, provisión de fondos suficientes para satisfacer tales eventuales pagos.-

En el supuesto que el Usuario considerara que el valor de los bienes exceda en un determinado momento, el importe previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, el mismo se obliga a contratar una Caja de Seguridad acorde al tamaño del mismo y valor de los efectos que declare, de conformidad a las alternativas propuestas y vigentes que le ofrezca el Banco y el Usuario libremente seleccione y contrate.-

La violación a lo previsto en la presente cláusula, determinará de pleno derecho la resolución del presente contrato, sin indemnización alguna de ningún tipo a favor del Usuario, por <u>incumplimiento</u> de este último, resultando de aplicación en tal caso la cláusula Décimo Novena del presente.-

TERCERO: Los plazos a los que se refiere este Contrato, vencerán de pleno derecho sin necesidad de interpelación o notificación alguna. Cuando los mismos se establezcan en días, se entenderán corridos.-

CUARTO: El Banco entrega en custodia al Usuario un juego de dos llaves en perfecto estado de uso y conservación, de las cuales no existen otros ejemplares. Dichas llaves quedarán en poder del Usuario durante la vigencia del contrato, quedando obligado a devolverlas al Banco a su vencimiento, en el mismo buen estado en que las recibe.-

QUINTO: Si el Usuario extraviara o fuera desposeído de la/las llaves, otorgadas en custodia, deberá avisar inmediatamente al Banco, por medio fehaciente y correrán por su exclusiva cuenta, todos los gastos que se originen por tal motivo, así como los perjuicios y riesgos, que pudieran originarse. En tal caso el Banco no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias que se verificaren en la Caja de Seguridad.-

SEXTO: La Caja de Seguridad, será usado exclusivamente por el Usuario.-

SEPTIMO: El Usuario podrá acceder a la Caja de Seguridad, dentro del horario que establezca el Banco, el que podrá ser modificado en cualquier momento por el mismo, sin previo aviso.

OCTAVO: El Usuario, deberá firmar previamente el registro de acceso en presencia del personal del Banco cada vez que deseen ingresar al recinto, haciendo constar fecha y hora de entrada, y cumplimentar las demás exigencias que el Banco determine.-

NOVENO: En el caso que el Banco fuere notificado judicialmente de la falencia de los Usuarios o recibiese orden judicial de interdicción, inhabilitación, o cualquier restricción contra el Usuario, el acceso a la Caja de Seguridad podrá hacerse únicamente mediante orden judicial a partir del momento en que el Banco reciba dicha notificación.-

DECIMO: Todo gasto proveniente de impuestos que graven el presente Contrato, por cualquier concepto, serán de única y exclusiva cuenta del Usuario.-

DECIMO PRIMERO: Si el Usuario restituye la Caja de Seguridad antes del vencimiento del plazo acordado, no podrán reclamar diferencias ni devoluciones de importe alguno por tal causa.-

DECIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso del Usuario, el Banco tiene opción de continuar o rescindir este contrato, sin necesidad de resarcimiento alguno al Usuario. En estos casos, la Caja de Seguridad podrá abrirse de acuerdo a las normas legales correspondientes.-

DECIMO TERCERO: El Banco tiene derecho a rescindir este contrato, en cualquier momento, sin necesidad de expresar la causa de su decisión, ni obligación de indemnizar.-

DECIMO CUARTO: Queda prohibido al Usuario transmitir a terceros bajo cualquier forma, la Caja de Seguridad, como así también la cesión, o prenda de los objetos en él introducidos y/o conservados, sin consentimiento previo y por escrito del Banco. En caso de incumplimiento, el Banco queda facultado para rescindir el Contrato, sin devolución ni resarcimiento alguno.-

DECIMO QUINTO: El Usuario se obliga a no introducir ni conservar en la Caja de Seguridad, sustancias o elementos explosivos, inflamables, fétidos, corrosivos, estupefacientes, objetos perjudiciales para la Caja de Seguridad propia o Cajas de Seguridad colindantes o cercanas, o cualquier otro material, objeto o bien que pueda constituir cualquier peligro que por su naturaleza o cuya tenencia sea ilícita. El Usuario será único responsable solidario de las consecuencias, de cualquier orden, que emerjan del incumplimiento de lo que antecede, incluso en el caso de que no tenga conocimiento de los materiales depositados en su Caja de Seguridad. Asimismo, el Usuario declara conocer las características constructivas de la bóveda, las que acepta expresamente.-

DECIMO SEXTO: El Banco ignora el contenido de la Caja de Seguridad y no responde por el mismo, corriendo por exclusiva cuenta y riesgo del Usuario, su conservación, retiro y cuidado, para que no sufra deterioros por cualquier causa.-

DECIMO SEPTIMO: El Banco se compromete a adoptar las medidas de control hábiles para las Cajas de Seguridad. Empero, el Banco no se responsabiliza por daños que se originen al Usuario por cualquier causa.-

DECIMO OCTAVO: Bajo ningún concepto, el Banco podrá ser considerado depositario del contenido de las Cajas de Seguridad. En consecuencia y con las excepciones determinadas en el curso del presente, en ningún caso le corresponderá, ni aceptará que se le encomiende, por ningún motivo que sea, el constatar la introducción, extracción y verificación de dicho contenido, no teniendo responsabilidad alguna al respecto, así como tampoco la asume si la Caja de Seguridad, fuera abierta y retirado o destruido su contenido por orden judicial, caso fortuito, fuerza mayor o todo acto de violencia.-

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, en todos los eventuales casos en que el Banco debiera responder por la pérdida o deterioro de los elementos introducidos en la Caja de Seguridad, lo cual sólo podrá ocurrir en caso de dolo por parte del Banco, cabrá al Usuario la carga de la prueba efectiva acerca del contenido de la Caja de Seguridad y la responsabilidad del Banco quedará acotada al límite elegido y declarado por el Usuario en la Cláusula Segunda del presente, con los alcances y límites allí establecidos.-

DECIMO NOVENO: En cualquier caso de incumplimiento respecto de las cláusulas del presente contrato, o si el Usuario no devolviera las llaves al vencimiento del presente, se considerará al mismo incurso en mora, de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, operándose también de pleno derecho la rescisión del presente contrato, resultando el Usuario responsable por las consecuencias de la mora operada. En tal supuesto se efectuará y verificará el procedimiento previsto en el art. 1417 del Código Civil y Comercial de la Nación, según el siguiente procedimiento:

a) El Banco, dará aviso al USUARIO del vencimiento operado, con el apercibimiento de

proceder, pasados treinta días del aviso, a la apertura forzada de la Caja de Seguridad ante Escribano Público;

- b) En tal caso EL BANCO notificará al USUARIO la realización de la apertura forzada de la Caja de Seguridad, poniendo a disposición su contenido, previo pago de lo adeudado por el plazo de tres meses;
- c) Vencido el plazo indicado en el punto anterior, y no habiéndose presentado El usuario, podrá EL BANCO cobrar el precio impago de los fondos hallados en la caja, o en su defecto podrá proceder a la venta de los efectos necesarios para cubrir lo adeudado en la forma prevista por el art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación (procedimiento de ejecución previsto para la prenda de cosas), dando aviso al USUARIO, según las siguientes disposiciones:
- c1) El acreedor podrá vender el contenido de la Caja de Seguridad en subasta pública, debidamente anunciada con diez días de anticipación en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción que corresponde al lugar donde se encuentra la Caja de Seguridad. Si los bienes a subastar consisten en títulos u otros bienes negociables en bolsas o mercados públicos, la venta puede hacerse en la forma habitual en tales mercados, al precio de cotización;
- c2) Ambas partes convienen que el Banco se podrá adjudicar la cosa por la estimación del valor que de ella se haga al tiempo del vencimiento de la deuda, según lo establezca el experto que en tal caso las partes designen. A tal efecto ambas partes convienen en designar cualquiera de los peritos técnicos de actuación de oficio, en causas judiciales de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad; según el listado respectivo del Tribunal Superior de Justicia, a simple elección del Banco;
- c3) La venta también podrá efectuarse por el propio acreedor o por un tercero designado por aquel, a los valores corrientes de mercado, al tiempo de la enajenación que indique en su caso la Cámara de Comercio de Córdoba;
- d) El producido de la venta se aplicará al pago de lo adeudado y los bienes remanentes serán objeto de consignación judicial por alguna de las vías previstas por el mencionado Código;
- e) Todo gasto que se origine por las causas indicadas precedentemente, serán por cuenta de los Usuarios.-

VIGESIMO: Resultando que la Caja de Seguridad será de uso personal por parte del Usuario, en caso de prórroga, resolución o rescisión del presente contrato, deberá ser solicitada por el mismo, aceptada por el Banco, y en su caso abonarse el precio oportunamente pactado de conformidad a las opciones que en su momento brindara el Banco, con anterioridad al vencimiento del período previsto en la cláusula Primera del presente (caso contrario se tornará de aplicación la cláusula Décimo Novena precedente); se entenderá que tales acciones podrán ser instrumentadas por el Usuario.

VIGESIMOPRIMERO: El Usuario deja expresa constancia de: a) haber recibido un ejemplar del modelo del presente instrumento con anterioridad a la fecha de su contratación efectiva, y b) haber recibido copia íntegra del presente instrumento y de todos aquellos suscriptos al momento de contratar el servicio aquí solicitado a Banco Roela S.A. (Formulario Datos del Cliente, Condiciones Comerciales y Contractuales, de la elección de la Caja efectuada, etc.), ya sea por su cuenta y orden o en representación de terceros, así como el texto completo de las normas vigentes que regulan el uso y funcionamiento del servicio requerido mediante el presente. El Usuario, acepta expresamente que las notificaciones por cambios en las condiciones pactadas en el presente servicio contratado a Banco Roela S.A., y cualquier otra comunicación, sean realizadas al correo electrónico informado a Banco Roela S.A. en este instrumento y/o en cualquiera de los documentos de vinculación comercial suscriptos. Por último el Usuario expresa su aceptación y conformidad con los términos y condiciones del servicio requerido mediante la presente solicitud, y ratificación del domicilio constituido infra.

A todos los efectos el Banco constituye domicilio especial en calle San Martín 56 - Centro y el Usuario constituye domicilio especial en calle sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando expresamente al fuero federal y a cualquier otro de excepción que por derecho les pudiera corresponder. Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los . -

FORMULARIO DE MUESTRA